

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0040-2013 del 10 de enero del 2013, notificada por conducta con concluyente el día 23 de enero del 2013, la Corporación **RENÓVÓ CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JORGE MARIO RESTREPO RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.532.190, otorgada mediante Resolución N° 131-0443 de octubre 24 de 2002, en un caudal total de 0.014L/s para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula Inmobiliaria número 017-23285, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, caudal a derivarse de la FSN; con una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que mediante radicado CE-01855-2023 del 01 de febrero del 2023, la sociedad **SOLUCIONES EN INGENIERIA SOLINGENIA S.A.S** con Nit 830.513.068-3, a través de su representante legal la señora **CATALINA RESTREPO MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.975.117, en calidad de actuales propietarios; solicitan ante la Corporación **RENOVACIÓN Y TRASPASO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Doméstico, Riego y Ornamental en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-23285, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, Antioquia.

2.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-00344 del 03 de febrero de 2023.

3. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 15 de febrero y 01 de marzo de 2023.

4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

5. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 01 de marzo de 2023 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-01659 del 21 de marzo de 2023**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud se realizó visita al predio de interés identificado con FMI 017-23285, en compañía del señor Jorge Mario Restrepo, en representación de la parte interesada y Liliana María Restrepo Zuluaga, por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2 Al predio se accede por la vía El Retiro-La Ceja hacia la vereda El Chuscal y en la Institución Educativa Dolores e Ismael Restrepo se ingresa a mano derecha continuando derecho hasta la vía que conduce a la Parcelación Senderos de Jerez y antes de esta sobre el costado derecho está el acceso al predio, identificado con número 38 "Azalea".

3.3 El predio identificado con FMI 017-23285 está ubicado en la vereda Lejos Del Nido del municipio de El Retiro y tiene un área de 1.1573ha.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



Imagen 1. Ubicación predio 017-23285
Fuente: Geoportal interno-Cornare

El predio no cuenta con servicio de acueducto veredal por lo que la fuente Sin Nombre es el único recurso para abastecer las actividades desarrolladas en este.

3.4 Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:

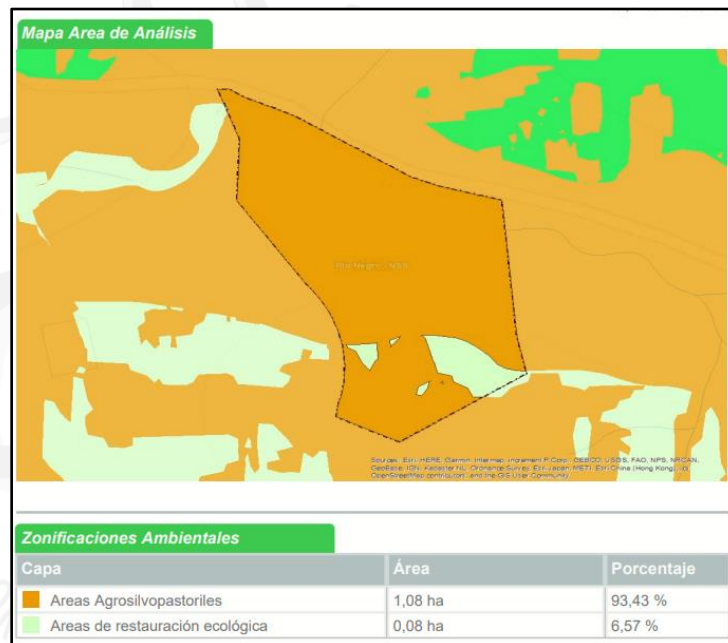


Imagen 2. Determinantes ambientales predio FMI 017-23285
Fuente: Geoportal interno-Cornare

Según el sistema de Información Geográfico de La Corporación, el predio identificado con FMI 017-23285 está localizado en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 y Resolución RE-04227 de noviembre 1 de 2022 que MODIFICA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 donde tiene un área de 1.08Ha en áreas agrosilvopastoriles y 0.8ha en áreas de restauración.

De acuerdo con lo estipulado en los artículos cuarto Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 el manejo en esta zona es:

Áreas Agrosilvopastoriles: pastoreo extensivo, intensivo, semi-intensivo, sistemas forestales productores, sistema agrosilvícola, sistemas agrosilvopastoriles, sistemas silvopastoriles).

Áreas de restauración ecológica: se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

Según el artículo primero de la Resolución RE-04227 de noviembre 1 de 2022 que MODIFICA los literales b, c y d del artículo 5° de la Resolución No. 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018 que ajusta el régimen de usos de las subzonas de uso y manejo ambiental correspondientes a las Áreas de Importancia Ambiental y las Áreas de Restauración Ecológica del POMCA del río Negro, específicamente en el 70% destinado a la conservación y restauración de cobertura vegetal, para que se puedan permitir las siguientes actividades:

1. Propender por el manejo forestal integral de estas áreas y fomentar actividades relacionadas con la producción forestal sostenible, el mantenimiento de la calidad del aire, la regulación del clima y del recurso hídrico, así como el control de la erosión.
2. Estimular la investigación científica aplicada prioritariamente a la restauración ecológica y a la generación de información sobre el manejo forestal de fuentes de productos maderables y no maderables, diversidad biológica y servicios ecosistémicos, de acuerdo a la normatividad vigente.
3. Promover el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades, teniendo en cuenta la evaluación del riesgo.
4. Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles.
5. Implementar procesos de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de acuerdo con lo establecido en la Ley 2173 de 2021 y el Plan Nacional de Restauración, con el objeto de proteger las cuencas hídricas para el abastecimiento de agua a las poblaciones y a las actividades económicas, así como generar la conectividad necesaria para los ecosistemas naturales.
6. Propender para que el desarrollo de actividades de producción agrícola y pecuaria integren criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
7. Propender por el desarrollo de actividades de desarrollo de bajo carbono, incluyendo los de la Estrategia Nacional para la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación, REDD, Mecanismo de Desarrollo Limpio, MDL, y otros mecanismos de mercado de carbono, así como otros esquemas de reconocimiento por servicios ambientales.
8. Implementar las medidas establecidas en la Ley 2169 de 2021 "Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones".
9. Impulsar las líneas establecidas en la Estrategia de Emprendimiento de Negocios Verdes, incluida en la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible, y los programas que lo implementen siempre y cuando sean compatibles con las aptitudes del suelo y las características de este tipo de zona.
10. Velar para que las actividades que se desarrollen en esta zona mantengan las coberturas de bosque natural presentes, haciendo un uso sostenible de las mismas.
11. Propender por incentivar acciones de adaptación al cambio climático y mitigación de gases efecto invernadero.

Respecto a las actividades desarrolladas, la vivienda se encuentra construida, la huerta, frutales y jardines están acordes a lo estipulado en el POMCA del Río Negro.

Por otro lado, se identificó que los predios se encuentran en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 "por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente".

3.5 La parte interesada solicita mediante el Formulario Único Nacional el traspaso y la Renovación de la concesión de aguas superficiales para uso doméstico, riego de 0.5Ha y ornamental de 1.1Ha; sin embargo, durante la visita se informa que se tiene una huerta casera en un área aproximada de 300m², jardines en 2000m² aproximadamente, así mismo se evidencia que se tiene una vivienda construida, y un lago sobre el cauce de la fuente sin

nombre, del cual no se realiza ningún tipo de derivación y de donde la fuente continúa por su cauce natural. Igualmente en la información diligenciada en el PUEAA se expresa que el agua captada es para uso doméstico y de riego para paisajismo y plantas ornamentales.

3.6 Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas de la vivienda se tienen implementados tres sistemas, dos de los cuales son en mampostería con FAFA (Filtro anaerobio de flujo ascendente) cuyo efluente descarga al suelo mediante zanja de infiltración; el otro sistema es prefabricado y a este se conducen las aguas de la cocina, tiene trampa de grasa y FAFA con descarga al suelo a través de una zanja de infiltración.

3.7 Para abastecer los requerimientos del predio se capta el recurso hídrico de una Fuente Sin Nombre, en predios de la Parcelación Senderos de Jeréz donde se tiene una captación conjunta con varios usuarios, entre los cuales se encuentran los señores:

EXPEDIENTE	NOMBRE	RESOLUCIÓN	CAUDAL	ESTADO
056070239841	Diego Andrés Restrepo Echeverri	RE-02385-2022 del 24/06/2022	0.05	Vigente
056070211465	Patricia Gutiérrez Moreno	131-0686 de septiembre 7 de 2011	0.008	Vencida
056070211235	Olga Lucía Henao Correa	131-0690 de septiembre 7 de 2011	0.009	Vencida

A los usuarios cuyos permisos se encuentran vencidos se les envía oficio con el fin de que soliciten el permiso ambiental de concesión de aguas o el Registro de Usuarios Del Recurso Hídrico-RURH vivienda rural dispersa, según les aplique.

De la fuente hacen uso otros usuarios, de los cuales no se tiene información.

El predio de interés identificado con FMI 017-23285 contaba con una renovación de concesión de aguas superficiales mediante Resolución 131-0040 de enero 10 de 2013, la cual al momento de la solicitud del permiso ambiental de concesión de Aguas se encontraba vigente, por la cual el presente asunto se admitió como una renovación y traspaso.

3.8 De la fuente sin nombre se realizó aforo volumétrico, el cual arrojó un caudal de **1.993L/s**; descontando los caudales otorgados y respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, la fuente tiene un caudal disponible de **1.428L/s**.

3.9 El área de captación de la fuente Sin Nombre se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las siguientes coordenadas Longitud: -75° 27’ 24.207”, Latitud 6° 2’ 23.301” Z: 2406msnm WGS84, utilizando dos (2) variables: distancias aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de **5.35Ha**.



Imagen 3. Área de captación de la fuente sin nombre
Fuente: Geoportal interno-Cornare

3.10 Adjunto a la solicitud de concesión de aguas con radicado CE-01855-2023 se allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA simplificado, del cual se resume lo siguiente:

- Se estiman unos consumos de 36.28m³/mes, lo que corresponde a 0.014L/s.
- Se estiman unas pérdidas del 2.5%, sin embargo y acorde a la información reportada de caudal captado: 36.28833/mes y caudal aprovechado de 36.279; las perdidas corresponden realmente al 0.02%
- Dentro de las actividades encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua se plantean: instalación de dos micromedidores, implementación de tecnologías de bajo consumo, salidas de campo, mejoramiento y/o adecuación de obras, mejoramiento y adecuación de obras, implementación de sistemas de almacenamiento.

3.11 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Sin Nombre	Marzo 1 de 2023	Volumétrico	1.993	1.428
De la fuente Sin Nombre se capta el recurso hídrico en un sitio con coordenadas Longitud: -75° 27' 24.207", Latitud 6° 2' 23.301" Z: 2406msnm WGS84, donde se tiene un tanque desarenador sobre la fuente del que se deriva manguera de 2" con reducción a 1.5" que alimenta un tanque de reparto. Para la parte interesada se deriva manguera de ¾" con reducción a ½" que alimenta 4 tanques de almacenamiento dotados con dispositivo de control de flujo.					
El aforo fue realizado en época intermedia, con lluvia 15 días antes de la visita					
La fuente cuenta con buena cobertura vegetal consistente en vegetación nativa y pastos.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____x_____ —	Desarenador: _____x_____ —	PTAP: _____	Red Distribución: _____x_____ —	Sistema de almacenamiento: Sí Control de flujo: Sí
		TIPO CAPTACIÓN				
		OTRAS ¿Cual?_____			artesanal	
	Área captación (Ha)	5.35Ha (Ver imagen 3)				
	Macromedicación	SI_____			NO_____x_____	
	Estado Captación	Bueno:_____x_____		Regular:_____		Malo:_____
	Continuidad del Servicio	SI____X_____			NO_____	
	Tiene Servidumbre	SI_____			NO_____x_____	

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120L/persona-día 60L/persona-día		Transitorios	Permanentes			Sin Nombre
		1	10	6	0.008 0.007	30	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.015L/s		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.3L/m ² -día	0.23	Jardines y huerta	Manguera	X			0.008	Sin Nombre
TOTAL CAUDAL REQUERIDO				0.008L/s					

Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.

4. CONCLUSIONES

- 4.1 La Fuente sin nombre cuenta con una oferta disponible de **1.428L/s**, oferta suficiente para abastecer los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.
- 4.2 El predio identificado con FMI 017-23285 está ubicados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro donde según la zonificación ambiental se encuentran en áreas agrosilvopastoriles y de recuperación ecológica.
- 4.3 Las actividades desarrolladas (vivienda, jardines y huerta) están acordes a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro.
- 4.4 No se calcula caudal para uso ornamental (lago) dado que este está sobre el cauce de la fuente, la cual discurre por el predio y continúa por su cauce natural y tampoco se tiene derivación alguna.
- 4.5 El predio también se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 por lo que deben respetarse los retiros a las fuentes hídricas estipulados por el PBOT municipal.
- 4.6 Para el tratamiento de las aguas residuales domesticas se tiene implementado tres sistemas sépticos con FAFA y cuyo efluente descarga al suelo por medio de zanja de infiltración.
- 4.7 Es pertinente acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para el período 2023-2033, dado que contiene la información necesaria para su aprobación y propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: instalación de dos micromedidores, implementación de tecnologías de bajo consumo,

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

salidas de campo, mejoramiento y/o adecuación de obras, mejoramiento y adecuación de obras, implementación de sistemas de almacenamiento.

- 4.8** Es factible **RENOVAR y TRASPASAR** la concesión de aguas superficiales otorgada al señor Jorge Mario Restrepo Ramírez, mediante Resolución 131-0040 de enero 10 de 2013, a la sociedad **SOLUCIONES EN INGENIERIA SOLINGENIA S.A.S**, identificada con Nit 830.513.068-3 a través de su representante legal, la señora **CATALINA RESTREPO MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 43.975.117 en beneficio del predio identificado con FMI 017-23285, ubicado en la vereda Lejos Del Nido del municipio de El Retiro.
- 4.9** Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO ...**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...).”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo

podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015, expresa: **“Traspaso de concesión.** Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-01659 del 21 de marzo de 2023**, y se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN Y TRASPASO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. RENOVAR Y TRASPASAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada al señor **JORGE MARIO RESTREPO RAMÍREZ** mediante Resolución 131-0040 de enero 10 de 2013, a la sociedad **SOLUCIONES EN INGENIERA SOLINGENIA S.A.S** con Nit 830.513.068-3, a través de su representante legal la señora **CATALINA RESTREPO MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.975.117, o quien haga sus veces al momento, en calidad de actuales propietarios, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 017-23285, ubicado en la vereda Lejos del Nido del municipio de El Retiro, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	N.A	FMI:		Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			017-23285	-75	27	39.802	6	2	27.118	2328	
Punto de captación N°:							1				
Nombre Fuente:	Sin Nombre		Coordenadas de la Fuente								
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
			-75	27	24.207	6	2	23.301	2406		
1	Doméstico							0.015			
2	Riego							0.008			
	<u>Total, caudal a otorgar de la Fuente Sin Nombre (L/s)</u> <u>(caudal de diseño):</u>										
	<u>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</u>							<u>0.023L/s</u>			

Parágrafo primero. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

Parágrafo segundo. Se informa al titular de la presente concesión que no se calcula caudal para uso Ornamental (lago) dado que este está sobre el cauce de la fuente, la cual discurre por el predio y continúa por su cauce natural y tampoco se tiene derivación alguna.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **RENUEVA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **SOLUCIONES EN INGENIERIA SOLINGENIA S.A.S** a través de su representante legal la señora **CATALINA RESTREPO MARTÍNEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación:

Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s: en la fuente “Sin Nombre”, la parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales acorde al caudal otorgado correspondiente a **0.023L/s** entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. **En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.**

NOTA: Por tratarse de un sistema de abasto conjunto se sugiere implementar en la Fuente sin nombre una obra de captación y control de caudal conjunta acorde a los caudales otorgados y por lo que los usuarios deben contar con el permiso de concesión de aguas vigente o el Registros e Usuarios del Recurso Hídrico-RURH, para lo cual deberán allegar la siguiente información:

Un oficio de voluntad que incluya:

- Nombre del usuario.
- Número de identificación.
- Radicado del permiso o registro.
- Caudal otorgado o registrado.

Se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, NO hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y deberán implementar obra de manera individual. Una vez allegado este oficio, Cornare enviará el diseño de la obra de captación y control de caudal, **de acuerdo a la sumatoria de caudales, siempre y cuando sea inferior a 1.0 L/s. De no proceder de esta manera, la Corporación efectuará el control y seguimiento a cada usuario de manera individual**, en verificación del cumplimiento de obligaciones asociadas ya sea al permiso de concesión de aguas superficiales o al registro de usuarios del recurso hídrico según sea el caso.

ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la sociedad **SOLUCIONES EN INGENIERIA SOLINGENIA S.A.S** a través de su representante legal la señora **CATALINA RESTREPO MARTÍNEZ**, para el periodo 2023-2033, ya que contiene la información básica para su aprobación y, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 *“Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.”* con base en haber entregado la siguiente información:

RESUMEN PUEAA					
CONSUMOS	L/s: 0,014 (36,28m3/mes)				
PÉRDIDAS TOTALES	%- 0,02				
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: na		%:		
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: na		%:		
ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO		INDICADOR	
Actividad 1.	2	1.000.000		# Micromedidores a instalar / # Microcmmedidores propuestos * 100	
Actividad 2.	NR	1.500.000		# Tecnologías de bajo consumo implementadas / # Tecnologías de bajo consumo propuestas *100	
Actividad 3.	40	NA		# Salidas de campo realizadas / # salidas de campo propuestas *100	
Actividad 4.	20	1.000.000		# Obras mejoradas y/o adecuadas / # Obras a mejorar propuestas *100	
Actividad 5.	1	1.000.000		# Sisitemas de almacenamiento a implementar / "Sisitemas de almacenamiento propuestos * 100	

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución N° 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado N° CIR-00003-2022 del 05 de enero del 2023.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la sociedad **SOLUCIONES EN INGENIERA SOLINGENIA S.A.S** a través de su representante legal la señora **CATALINA RESTREPO MARTÍNEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070215251

Proceso: *Tramite Ambiental.*

Proyectó: *Abogada/ Maria Alejandra Guarín Fecha: 21/03/2023*

Técnico: *Liliana Restrepo*

Asunto: *Concesión de Aguas Superficial – Renovación y traspaso*

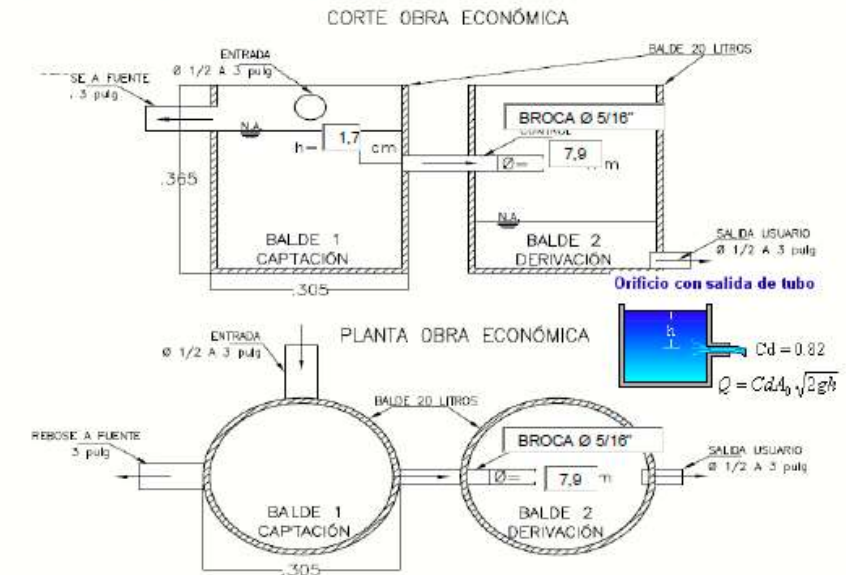
Anexo: Diseño obra de captación.

INFORME TÉCNICO PARA CONCESIONES DE AGUA

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
INTERESADO: SOLUCIONES EN INGENIERÍA SOLINGENIA S.A.S		EXPEDIENTE: 056070215251	
CAUDAL:	0,023 L/seg.	FUENTE: SIN NOMBRE	
MUNICIPIO:	EL RETIRO	VEREDA: LEJOS EL NIDO	
CÁLCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	ÁREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000049 m²
DIÁMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	7,90 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	1,7 cm
	BROCA Ø 5/16" pulg		
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).			

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de $\pm 10\%$
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0,1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0,20 m.



OBSERVACIONES

INSTALAR TUBO DE 1/2, TAPON DE 1/2 Y PERFORAR CON BROCA 5/16"